



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Divisorio

Rad. 11001-31-03-012-2013-00349-00

Trámite

De una revisión del presente trámite se observa que mediante auto del 13 de enero de 2014 se otorgó a la demandada ANA ROSA ALBINA CARRILLO OSSA el beneficio de amparo de pobreza (fl. 58), pese a que no se daban los presupuestos para proceder a su concesión.

Nótese, que el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil señala que: “Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho adquirido a título oneroso”.

Es decir, la importancia del amparo de pobreza radica en hacer posible que quien atravesase serias dificultades económicas y se vea involucrado en un litigio, no encuentre por ello frustrado su derecho de acceder a la administración de justicia, bien sea como demandante o demandado.

En virtud de lo anterior y, analizada la petición de la demandada, se advierte en ella no se indicaron las razones por las cuales no puede atender los gastos del proceso o designar apoderado. Por el contrario, lo que se hizo fue transcribir la norma sin justificar las razones o fundamentos fácticos por los cuales debe concederse el amparo.

Con todo, resulta pertinente señalar que el hecho de percibir una pensión, la cual dicho sea de paso es superior al salario mínimo, y tener un descuento por libranza no son razones suficientes para alegar que no se cuenta con los medios para sufragar los costos de un abogado.

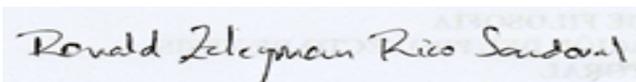
En consecuencia, se hace necesario dejar sin valor ni efecto auto del 13 de enero de 2014, para en su lugar, negar el amparo de pobreza solicitado en razón a que no se acreditaron los presupuestos establecidos en la ley para proceder a su concesión.

Por consiguiente, por Secretaría, efectúese el control de términos a efectos de que la demandada ejerza su derecho de defensa.

De otra parte, adviértase a la señora ANA ROSA ALBINA CARRILLO OSSA que puede acudir a un consultorio jurídico o la Defensoría del Pueblo para que allí exponga su caso.

Por último, póngase en conocimiento de las partes y sus apoderados que cualquier solicitud, petición y/o actuación puede ser remitida al correo electrónico j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato word o pdf. No se tramitará ningún escrito dirigido a los correos personales de los empleados ni funcionario del Juzgado.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE
BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en
estado No. 9 hoy 28 de agosto de 2020
La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz